



**Ministerio de Ganadería  
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 25 MAYO 2009

**VISTO:** la resolución de fecha 14 de junio de 2000, de la Comisión Honoraria, creada por el Art. 3º de la ley Nº 15.845, de 15 de diciembre de 1986, respecto al padrón Nº 7685, ubicado en el Departamento de Salto, localidad catastral 11ª con un área afectada de: 174 (ciento setenta y cuatro) hectáreas, 3.496 (tres mil cuatrocientos noventa y seis) metros cuadrados según tramitación iniciada en anteriores administraciones.

**RESULTANDO:**

I) por la mencionada resolución, se fijó el monto indemnizatorio por las pérdidas ocasionadas por concepto de disminución del valor de los inmuebles y daños y perjuicios en las tierras antes referidas, que fueran ocupadas temporariamente por crecidas del Río Uruguay y sus afluentes en la zona del embalse de Salto Grande;

II) con fecha 7 de setiembre de 2001, la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca informa que se efectuó el pago correspondiente y elevó las actuaciones para su remisión a la Comisión Honoraria Ley Nº 15.845;

III) por nota presentada, ante la Comisión mencionada en el numeral anterior, con fecha 20 de agosto de 2002, los productores afectados Sres. Alvaro y Martín Minelli reclaman que el pago de la indemnización no fue realizado en su totalidad; con fecha 4 de setiembre de 2002 la Comisión remite los antecedentes al Ministerio de Economía y Finanzas;

IV) con fecha 6 de noviembre de 2002, el Departamento Técnico Financiero de la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, informa que correspondería transferir al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la suma equivalente en moneda nacional de U.R. 25 (unidades reajustables veinticinco), a efectos de completar el monto indemnizatorio dispuesto por resolución de 22 de noviembre de 2000 de dicho Ministerio;

V) con fecha 14 de noviembre de 2002, fue priorizada

10591/98

la afectación N° 222 y se remitieron las actuaciones a la Contaduría General de la Nación y Tesorería General de la Nación;

VI) vuelto el expediente al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, su División Contabilidad y Finanzas con fecha 14 de agosto de 2007, indica que los antecedentes están a la espera de la orden de pago del Ministerio de Economía y Finanzas;

VII) con fecha 24 de marzo de 2008 la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, informa que, según comunicación telefónica con la Contaduría General de la Nación, se puede proceder a la rehabilitación de las órdenes de pago correspondientes;

VIII) con fecha 17 de octubre de 2008 la Dirección General del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dispone proyectar resolución constitutiva de servidumbre previo a abonar la diferencia reclamada de U.R. 25;

**CONSIDERANDO:** pertinente, constituir la servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, por el plazo de 100 (cien) años, dejando la correspondiente constancia en los títulos de propiedad del respectivo inmueble;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto en el decreto ley No. 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), modificaciones establecidas en el decreto- ley No. 15.576, de fecha 15 de junio de 1984, Arts. 1º, 2º y 10º de la ley No. 15.845, de 15 de diciembre de 1986,

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **RESUELVE:**

1º) Decláranse sujetas a servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, por el plazo de 100 (cien) años, 174 (ciento setenta y cuatro) hectáreas, 3.496 (tres mil cuatrocientos noventa y seis) metros cuadrados del padrón N° 7685 ubicado en el Departamento de Salto, localidad catastral: 11ª.

2º) Por la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, notifíquese personalmente a los propietarios actuales del padrón, de la constitución de servidumbre precedente y de la



**Ministerio de Ganadería  
Agricultura y Pesca**

necesidad de presentar el título de propiedad del inmueble referido, al Departamento Notarial de la mencionada División Servicios Jurídicos (Artículo 10º de la ley Nº 15.845).

3º) Cumplido el plazo establecido por el Art. 142 del Decreto Nº 500/991 para la eventual impugnación y, sin haberse verificado la misma, por la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca procédase a la inscripción pertinente en el Registro de la Propiedad Inmueble y demás efectos que pudieren corresponder.

4º) Con la inscripción correspondiente, pase al Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de proporcionar los fondos necesarios para el pago de la diferencia de la indemnización reclamada en autos, resultante del monto fijado por resolución de fecha 14 de junio de 2000 de la Comisión Honoraria Ley Nº 15.845.

5º) Vuelto que sea, pase a la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a sus efectos.

*Asan:*

*Galacei Terpuy*  
Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República

*MS*

